



Resolución Directoral

N° 015-2019-DGDP-VMPCIC/MC

Lima, 07 de Febrero del 2019

VISTO, el Informe N° 900004-2019-ACL-DGDP-VMPCIC/MC y el Informe N° 900011-2018-PML/SDJUCICI/DDC JUN/MC emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° SS000027-2018-EGL/DDC JUN/MC de fecha 05 de abril del 2018, se da cuenta de la inspección de campo realizada el 19 de marzo del 2018, en la Plaza Constitución ubicada en la cuadra 4 de la Calle Real, conformado por el Jr. Puno al lado norte, por la Av. Giráldez al lado sur, por Jr. Ancash y la Catedral Huancayo por el lado este, y por la Calle Real al lado oeste; dentro de la Zona Monumental de Huancayo, fue declarada mediante Resolución Jefatural N° 009-89-INC/J del 12.01.89, modificada por Resolución Directoral Nacional N° 1458/INC del 12.12.2000 y redelimitada por Resolución Directoral Nacional N° 1580 del 23.11.2007, en el distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín. En la inspección se constataron obras no autorizadas por el Ministerio de Cultura, en el sector del atrio de la Iglesia Catedral de Huancayo declarado Monumento, en el lado sur de la Iglesia Catedral de Huancayo, el lado oeste de la zona cívica de la referida plaza, por el sector central, en la escalinata que conlleva hacia la escultura de Ramón Castilla y en el lado norte, donde reposan los cuatro (04) arcos, identificando como presuntos responsables a la Municipalidad Provincial de Huancayo y a la empresa Canvar Constructora e Inmobiliaria EIRL;

Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 00003-2018-SDPCICI-DDC JUN/MC de fecha 22 de mayo del 2018, la Sub Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Provincial de Huancayo y la empresa Canvar Constructora e Inmobiliaria EIRL por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, esto es, por la ejecución de obras no autorizadas realizadas en el sector del atrio de la Iglesia Catedral de Huancayo declarado monumento, en el lado sur de la Iglesia Catedral de Huancayo, en el lado oeste de la zona cívica de la referida plaza, por el sector central de la plaza Constitución, en la escalinata que conlleva hacia la escultura de Ramón Castilla y en el lado norte, donde reposan los cuatro (04) arcos del Ambiente Urbano Monumental "Plaza Constitución" de la provincia de Huancayo.

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín remite el Informe N° 900011-2018-PML/SDJUCICI/DDC JUN/MC informe final del caso;

Que, la Dirección General de Defensa del Patrimonio notificó mediante Oficios N° 900444 y 900447-2018/DGDP/VMPCIC/MC a las administradas para que efectúen sus descargos, conforme lo ordenado por el artículo 253.5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que siendo su estado, se procede a emitir el presente acto administrativo;



Resolución Directoral

N° 015-2019-DGDP-VMPCIC/MC

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO-LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, con respecto a la administrada Canvar Constructora e Inmobiliaria EIRL, tenemos que en sus escritos de descargo presentados con fecha 01 de junio del 2018 (Registro N° 90329), 08 y 31 de enero del 2019 (Registros N° 0033 y 0214), la referida empresa indica que con relación a los permisos: suscribió el contrato de ejecución de la obra de "Mejoramiento de Servicios Turísticos Públicos de la Plaza Constitución – Distrito de Huancayo – Junín" con código SNIP N° 331540, en el cual no se ha establecido la obligación de la empresa contratista respecto a solicitar, tramitar autorizaciones ante ningún órgano concentrado o desconcentrado del Estado, siendo que en la cláusula quinta del contrato prevé que la Municipalidad es responsable respecto al terreno o lugar donde se ejecutará la obra. Con relación a los trabajos realizados: señala que han sido solicitadas por el residente de obra, y contado con la autorización del inspector de obra, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, todo lo cual ha quedado plasmado en el cuaderno de obra, en las anotaciones de las autorizaciones efectuadas por el Inspector de Obra.

Que, continúa la administrada Canvar, respecto al faltante de ejecución o su defecto de mala construcción, hace la precisión que al 01 de junio del 2018, no cuenta con recepción de obra, por tanto la obra está inconclusa; sin embargo el contrato de obra se encuentra resuelto por incumplimientos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, indica además que debe precisarse que la Municipalidad Provincial de Huancayo ingresó a la obra de manera arbitraria el día 19.03.18, en horas de la madrugada con la finalidad de celebrar los 196 años del título de Ciudad Incontrastable, y retiró el cerco de la obra, por lo que al no contarse con la recepción de la obra, no se puede afirmar que son trabajos concluidos, conforme el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225. Para ello presenta copias de las constataciones policiales, cartas notariales cursadas a la Municipalidad Provincial de Huancayo, así como el arbitraje solicitado por ésta entidad.

Que, por su parte la Municipalidad Provincial de Huancayo a través de la Carta N° 325-2017-MPH/GM de 21 de junio del 2018 suscrita por el Gerente Municipal, a través del cual remiten el documento emitido por el Ing. Elmer Danny Díaz Meza, Inspector de la Obra, en el que indica que el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente





Resolución Directoral

N° 015-2019-DGDP-VMPCIC/MC

por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, que la obra no se encuentra recepcionada por la Municipalidad hasta esa fecha, por lo que las conductas constitutivas de infracción carecen de objetividad, no han sido debidamente tipificados, se encuentran en proceso constructivo y al no existir recepción parcial ni total de la obra, no tienen naturaleza definitiva. Asimismo por Carta N° 306-2017-MPH/GM del 05 de junio del 2018, se remite lo expuesto por el Ing. César Pacheco Guerra quien indica que en su calidad de Coordinador de Obra, y según las funciones establecidas en su contrato nunca tuvo funciones vinculadas a la ejecución de obras por contrata, por lo que su persona no tiene responsabilidad sobre los hechos imputados.

Que, finalmente mediante Oficio N° 001-2019-MPH/GM de fecha 08 de enero del 2019, la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de su Gerente Municipal señala que la decisión y alegatos emitidos por la Dirección Desconcentrada de Junín, así como la pretensión de sancionar con una multa a su entidad, son absolutamente ilegales, por lo que se exhorta a proceder conforme a ley, debiendo dejar sin efecto y/o archivar los actos administrativos, bajo apercibimiento que la Municipalidad ejerza su derecho de denuncia por abuso de autoridad y otros, a través de la Procuraduría Pública Municipal. En el mismo documento indica que no se puede determinar infracción alguna sobre lo incierto e inexistente, así como que la Plaza Constitución no está declarada como inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, así como la intervención del delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura, es sólo para licencias en bienes inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación, no significando que todos los predios ubicados dentro de la zona monumental estén obligados a ello, siendo que las licencias de edificación están referidas a edificaciones cuyo destino es albergar al hombre en el desarrollo de sus actividades, y no para obras de infraestructura pública.



De la autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución de la obra

Que, antes de realizar el análisis de las presuntas afectaciones que se atribuyen a las administradas en el presente procedimiento sancionador, verificaremos si para la ejecución de la obra *“Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Plaza Constitución, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín”*, resultaba necesario contar con las autorizaciones del Ministerio de Cultura.

Que, debemos precisar que conforme a lo indicado en el Reglamento Nacional de Edificaciones – Norma A.140, Ambiente Urbano Monumental son aquellos espacios públicos cuya fisonomía y elementos, por poseer valor urbanístico en conjunto, tales como escala, volumétrica, deben conservarse total o parcialmente. En el caso del Ambiente Urbano Monumental “Plaza Constitución” se encuentra ubicado en la cuadra 4 de la Calle Real, dentro de la Zona Monumental de Huancayo, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, el cual se encuentra declarado mediante Resolución Directoral Nacional N° 1458/INC



Resolución Directoral

N° 015-2019-DGDP-VMPCIC/MC

de fecha 12.12.2000 como Ambiente Urbano Monumental Plaza Constitución, en la categoría de Primer Orden, el cual forma parte integrante de la Zona Monumental de Huancayo.

La Zona Monumental de Huancayo fue declarada mediante Resolución Jefatural N° 009-89-INC/J del 12.01.89, modificada por Resolución Directoral Nacional N° 1458/INC del 12.12.2000 y redelimitada por Resolución Directoral Nacional N° 1580 del 23.11.2007.

Asimismo, la Catedral de Huancayo ha sido declarada como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a través de la Resolución Directoral Nacional N° 1580 de fecha 23.11.2007.

Que, la ejecución de la obra "Mejoramiento de Servicios Turísticos de la Plaza Constitución – Distrito de Huancayo, provincia de Huancayo – Junín" con código SNIP N° 331540, al realizarse dentro de la Zona Monumental de Huancayo e involucrar en su obra a la Iglesia Catedral de Huancayo, requería necesariamente la obtención de autorizaciones por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que señala que toda obra pública o privada que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura, para lo cual designará los delegados Ad Hoc que estime necesarios de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación. En este caso, considerando la información proporcionada por las partes administradas, así como la documentación que existe en la página del SEACE¹, podemos advertir del Contrato N° 059-2016-MPH-GA suscrito el 14 de noviembre del 2016, entre la entidad (Municipalidad Provincial de Huancayo) y la contratista (Canvar Constructora e Inmobiliaria EIRL), que en su Cláusula Sexta se establece que *"El contrato está conformado por las bases integradas del proceso de selección, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes"*. Así, considerando que las bases integradas también forman parte del contrato, se verifica que en la "Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" – Capítulo III: Requerimiento, se establece en su **punto 2.7** que *"El contratista realizará la coordinación para el cual está designado el residente de Obra, se deberá realizar coordinaciones con todas las organizaciones existentes en la zona de ejecución de la obra, como la Coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín y/o otras entidades que se requiera"* (subrayado agregado). Asimismo, en el **punto 2.25** relativo a "Obligaciones y atribuciones del Contratista", se establece que *"El Contratista suministrará toda la mano de obra (...) abastecimiento y otros medios de construcciones necesarias o adecuadas para la ejecución y terminación de la Obra. Obtendrá y pagará, de ser necesario, las licencias a que hubiera lugar"* (subrayado agregado).

¹ <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>



Resolución Directoral

N° 015-2019-DGDP-VMPCIC/MC

Con todo lo expuesto, queda claro que la ejecución de la Obra necesitaba tener autorización del Ministerio de Cultura, la misma que de acuerdo a los documentos contractuales y bases integradas, era parte de las obligaciones del contratista.

De las acciones y/o intervenciones efectuadas con material no autorizado

Que, conforme a lo expuesto en la Resolución Directoral N° 003-2018-SDPCICI-DDC JUN/MC del 22 de mayo del 2018, se refiere que a causa de la obra "Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Plaza Constitución, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín" ejecutada sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, se aprecia la utilización de material no autorizado en los siguientes espacios:

-En el sector del atrio de la Iglesia Catedral de Huancayo declarado Monumento, se ha podido constatar que se ha modificado el material del piso autorizado de laja de piedra de color negro a un piso de laja de piedra color gris en el área donde se ubica el logo del arzobispado. Asimismo el piso de mármol travertino y/o roca sedimentaria de color rojo autorizado que circunda el monumento ha sido modificado por otro piso de mármol travertino color vicuña.

-En el lado sur de la Iglesia Catedral de Huancayo se ha podido verificar que el piso autorizado de laja de piedra de color gris se ha modificado por un piso de mármol travertino de color vicuña, en un área considerable de 200.00 m2 aprox. Del mismo modo, en la vereda que da cara al Jr. Ancash se ha modificado el piso autorizado de mármol travertino rojo, se ha modificado por un piso de mármol travertino de color vicuña.

-Hacia el lado oeste en la zona cívica de la plaza referida, se ha podido constatar que el piso autorizado de mármol travertino de color rojo se ha modificado por un piso de mármol vicuña. Del mismo modo se ha realizado dicha modificación en las escalinatas de esta zona cívica cambiando el piso autorizado de laja de piedra de color gris se ha modificado por un piso de mármol travertino color vicuña.

-Por el sector central, en la escalinata que conlleva hacia la escultura de Ramón Castilla, se aprecia que el piso autorizado de laja de piedra de color negro se ha modificado por un piso de laja color gris. Asimismo, en este sector se ha podido constatar que se ha insertado un marco rectangular en el piso de mármol travertino color vicuña.

-Hacia el lado norte, donde reposan los cuatro (04) arcos también se ha verificado que el piso autorizado de mármol travertino de color rojo se ha modificado por un piso de mármol travertino de color vicuña, en varios paños y/o sectores.

Que, respecto al material no autorizado, que ha sido utilizado en la ejecución de la obra, es preciso indicar que considerando la información proporcionada por las partes administradas, así como la documentación que existe en la página del SEACE², podemos advertir del

² <https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml>



Resolución Directoral

N° 015-2019-DGDP-VMPCIC/MC

Contrato N° 059-2016-MPH-GA, se verifica que en las bases integradas que forman parte del contrato en la "Sección General: Disposiciones Comunes del Procedimiento de Selección" – Capítulo III: Del Contrato, se establece en su **punto 3.7** relativo al Inspector o Supervisor de Obra que "Profesional colegiado, habilitado y especializado, con no menos de dos (02) años de experiencia en la especialidad, designado por la Entidad para velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato" (subrayado agregado).

Asimismo, en la "Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" – Capítulo III: Requerimiento, se establece en su **punto 2.11 literal d) Supervisión**, señala que "Es menester que todo el Material, Mano de Obra, Equipo y Calidad de trabajo empleada estará sujeta a la Supervisión de la Municipalidad Provincial de Huancayo, quien tendrá la obligación y el derecho de rechazar el material defectuoso o dañado, así como la mano de obra, equipos deficientes y acabados de los trabajos" (subrayado agregado).

Con todo lo expuesto, queda claro que la supervisión de la obra, así como la utilización del material es responsabilidad de la entidad, en este caso de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

Que, por otro lado, el Decano del Colegio de Arquitectos del Perú -Regional Junín, a través del Oficio N° 150-DEC-CAP-RJ-2018 del 16 de agosto del 2018, remitido a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, señala en su informe de inspección, las deficiencias advertidas en la ejecución de la obra.

Que, conforme se aprecia del Informe Técnico Pericial N° 900071-2018-CGT/SDJUCICI/DDC JUN/MC de fecha 18 de octubre del 2018, se refiere que en base a los indicadores de valoración presentes en el Ambiente Urbano Monumental de la Plaza Constitución, como son el valor estético (el AUM se encuentra rodeada de edificaciones declaradas como Monumentos tales como la Catedral de Huancayo de estilo neoclásico e inmuebles de Gran Valor Monumental ubicadas en el lado Norte y Este, y otras edificaciones que evidencian la evolución histórica de la Ciudad de Huancayo), histórico (es un espacio implementado desde inicios del Siglo XIX ubicado en el antiguo barrio Cajas de la ciudad, el cual fue construido a decir de los vecinos del sector, en el lugar más importante de la ciudad), científico (existe una cantidad considerable de monumentos históricos representativos e inmuebles de valor Monumental, así como el uso de materiales como la piedra de la Cantera de Ocopilla, así como se puede apreciar construcciones de distintas épocas que brindan una lectura de las tecnologías y materiales constructivos e incluso estilos arquitectónicos), social (conformado por una serie de instituciones religiosas y comerciales que dan cuenta de su importancia, siendo que ha transformado la dinámica social del centro de la ciudad) y urbanístico (a partir de 1799 se apertura lo que hoy conocemos como Plaza Constitución para albergar a la Iglesia Catedral que finalmente fue concluido en el año de 1831 iniciando la configuración y definición de éste espacio urbano) se concluye que éste corresponde a un bien de Valor Relevante.





Resolución Directoral

N° 015-2019-DGDP-VMPCIC/MC

Asimismo, se aprecia la utilización de material no autorizado como es el mármol travertino color vicuña, conforme al material fotográfico que se refiere en el citado informe, siendo que de la evaluación del daño, se califica la afectación como grave.

Que, en el Informe N° 900011-2018-PML/DDJUCICI/DDC JUN/MC de fecha 28 de noviembre del 2018, informe final de instrucción, se aprecia que considerando los indicadores de valoración, correspondería aplicar a los administrados, una multa entre el rango de 0.25 UIT a 1000 UIT, así como la realización de una medida complementaria.

Que, por tanto, conforme a los datos objetivos obtenidos, los mismos que cuentan con un nivel de solidez razonable que evidencian fehacientemente que los administrados, Municipalidad Provincial de Huancayo y Canvar Constructora e Inmobiliaria EIRL han ejecutado la obra en el Ambiente Urbano Monumental de la Plaza Constitución sin autorización, siendo su valor Relevante y cuya afectación resulta ser grave, consecuentemente ha incurrido en la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, lo que acarrea la imposición de la sanción administrativa de Multa prevista en el citado artículo;

De la Graduación de la Sanción:

Que, en ese sentido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50° de la referida Ley N° 28296, relativo a que los criterios para la imposición de la multa, se considerarán el valor del bien y la evaluación del daño causado. Asimismo, para la imposición, deberá considerarse además, el principio de razonabilidad descrito en el artículo 246.3° del TUO-LPAG;

Con relación al Valor del bien, tenemos que según el Informe Técnico Pericial la zona afectada tiene un valor Relevante. Con relación a la Evaluación del daño causado, se tiene que debido al carácter de la afectación realizada, ésta es grave.

De otro lado, de acuerdo al Principio de Razonabilidad, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:** Se ha evidenciado que el beneficio ilícito obtenido fue omitir solicitar la autorización ante el Ministerio de Cultura, exigida en el artículo 22° de la Ley N° 28296, y 28° de su reglamento, para la ejecución de la obra.
- **La probabilidad de detección de la infracción:** La afectación fue fácilmente detectable, por tanto la infracción cometida contaba con un alto grado de probabilidad de detección, no causando ello mayores costos al Estado.





Resolución Directoral

N° 015-2019-DGDP-VMPCIC/MC



- **La gravedad del Daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido para el presente caso, es el Ambiente Urbano Monumental de la Plaza Constitución y lado sur de la Iglesia Catedral de Huancayo, la cual ha sido afectada por la ejecución sin autorización del Ministerio de Cultura, de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Plaza Constitución, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo – Junín”, en el cual se utilizaron materiales no autorizados.
- **El perjuicio económico causado:** Debe tenerse en cuenta que en el presente procedimiento no existe un perjuicio económico ocasionado que tenga que ser asumido por el Estado, siendo los propios administrados quienes tendrán que asumir el costo de las acciones tendientes a revertir la afectación causada contra el bien cultural.
- **La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción:** En el registro de sanciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, se verifica que los administrados no presentan antecedentes de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.
- **Las circunstancias de la comisión de la infracción:** Cabe señalar que las afectaciones se han realizado con motivo de la ejecución sin autorización del Ministerio de Cultura, de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Plaza Constitución, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo – Junín”, en el cual se utilizaron materiales no autorizados.
- **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor:** De autos, se denota que los administrados tenían pleno conocimiento del valor y condición de los bienes culturales Ambiente Urbano Monumental de la Plaza Constitución e Iglesia Catedral de Huancayo, al haberse consignado en la bases integradas, la necesidad de coordinar con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, lo que denota la intencionalidad en su conducta.



Que, por todas éstas consideraciones, y de conformidad con el artículo 251.2° del TUO-LPAG, éste despacho considera que estando al valor Relevante del bien cultural inmueble, a la calificación de la afectación como grave y teniendo en cuenta que las obligaciones corresponden a varias personas conjuntamente, por lo que se debe responder de forma solidaria, debe imponerse una sanción administrativa de multa solidaria de 200 UIT;

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251.1° del TUO-LPAG y lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado mediante Decreto



Resolución Directoral

N° 015-2019-DGDP-VMPCIC/MC

Supremo N° 011-2006-ED, es pertinente disponer el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación afectada por la infracción, a su estado anterior, para lo cual las administradas deberán coordinar con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín y ceñirse a las especificaciones técnicas que ésta área establezca para tal efecto.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer la sanción administrativa de multa solidaria de 200 UIT contra la Municipalidad Provincial de Huancayo, identificada con RUC N° 20133696823 y Canvar Constructora e Inmobiliaria EIRL, identificada con RUC N° 20359123630, por la infracción prevista en el literal f) numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, estableciéndose que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación³ o la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer como medida correctiva ordenar a las administradas Municipalidad Provincial de Huancayo y Canvar Constructora e Inmobiliaria EIRL, la reposición o la reparación de la situación afectada por la infracción, a su estado anterior, para lo cual las administradas deberán coordinar con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín y ceñirse a las especificaciones técnicas que ésta área establezca para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Directoral a las administradas.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase copias de la presente resolución a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que realice la notificación correspondiente, así como a la Procuraduría Pública y la Oficina de Ejecución Coactiva, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Ministerio de Cultura
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural

Leslie Urteaga Peña

³ Banco de la Nación, Cuenta Recaudadora Soles N° 00-068-233844, Cuenta de Corriente Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477.

